

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



INFORME DE MONITOREO PARA ESTABLECER LAS ACCIONES QUE REALIZA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO PARA FORTALECER EL ENFOQUE DE ATENCIÓN A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE SE IDENTIFIQUEN COMO PARTE DE LAS POBLACIONES LGBTIQ+.

Guatemala, octubre del 2021

DEPENSORIA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL SE DIVERSIDAD SE DIVERS

Página 1 | 11



I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.¹

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, en búsqueda de cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.² Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como "[l]a vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales"³

No reconocer la existencia de las personas LGBTIQ+ y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.⁴

12 av. 12-54 zona 1

DEFENSORIA DE LA

¹ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

² CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

³ Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: "Principios de Yogyakarta", marzo 2007, notas al pie 🏾

⁴ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humand Pág. 245.



En Guatemala, las personas privadas de libertad (PPL) viven en situaciones humanitarias extremas, debido a múltiples factores relacionados a las condiciones inadecuadas de internamiento, la precaria gestión penitenciaria y judicial; y la desatención política, administrativa y financiera de carácter histórico por parte de los gobiernos. Muchos de esos factores derivan en penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las PPL y, por consiguiente, en una constante violación a su dignidad y demás derechos fundamentales.

Dentro de las personas privadas de libertad hay grupos que representan mayores vulnerabilidades o necesidades específicas, como las mujeres, personas con discapacidad o las personas LGBTIQ+. Durante el transcurso de la historia en todas las regiones del mundo las personas LGBTIQ+ han sido víctimas de discriminación, criminalización, violencia institucional.⁵

En el año 2020 el Procurador de los Derechos Humanos elaboró un Diagnóstico sobre la situación actual de la población LGBTIQ+ privada de libertad, en centro de privación de libertad a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en donde se identificó la violencia por orientación sexual, identidad o expresión de género dentro de los centros de privación de libertad; la ausencia de regulación de uso de hormonas para personas trans en situación de privación de libertad; ausencia de personas LGBTIQ+ en programas de educación, técnicos/ vocacionales o laborales; entre otros aspectos.

II) MARCO NORMATIVO

X	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de DDHH
Mandato del	La Constitución Política de	La Ley de la Comisión de	A las Instituciones
Procurador de	la República de Guatemala	Derechos Humanos del	Nacionales de
los Derechos	en su artículo 274	Congreso de la República	Derechos Humanos
Humanos	establece que "[e]l	de Guatemala y del	(INDH) se les insta
	Procurador de los	Procurador de los	para que fortalezcan
	Derechos Humanos es un	Derechos Humanos en su	su labor de
	comisionado del Congreso	artículo 8 establece que el	promoción y
	de la República para la	Procurador es un	protección de los
	defensa de los Derechos	Comisionado del	derechos humanos de
	Humanos que la	Congreso de la República	las personas LGBTIQ+
	Constitución garantiza.	para la Defensa de los	(). ⁶
	<u>Tendrá facultades de</u>	Derechos Humanos	
	<u>supervisar a la</u>	establecidos en la	Establecer o
	administración; ()" (la	Constitución Política de la	fortalecer

⁵ PDH. Diagnóstico sobre la situación actual de la población LGBTIQ+ privada de libertad. Pág. 9

Pácita a 3 Propins de Diversión

@PDHat 🗘 🖸 🗗

www.pdh.org.gt

12 av. 12-54 zona 1

PBX.: 2424-171

⁶ CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en A 2015. Pág. 292.



negrilla y el subrayado son propios)

A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución Política de la República de Guatemala,

Guatemala, principalmente dentro de los Artículos 1 al 5, en los que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades responsabilidades, dentro de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad derechos. (...)".

República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (...) no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

departamentos 0 unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales. para responder а la situación de violencia discriminación enfrentada por las personas LGBTIQ+.7

Competencias de la institución objeto de supervisión

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo

El Decreto número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario indica en el artículo 2, que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos

Dentro de los **Principios** de Yogyakarta, Principio 9, denominado derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente" indica que toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al

⁷ Ibid.



alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones. ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; v derecho a Tienen comunicarse, cuando lo soliciten. con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

El artículo 6 indica que por ningún motivo o factor se realizaran actos discriminatorios a las personas reclusas.

El artículo 10 indica que Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano.

ser humano. La orientación sexual y la identidad de género fundamentales son para la dignidad de las personas. Además indica que los Estados deben: asegurar que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género; proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual identidad de género; garantizar que, en la medida de lo posible, todas las personas privadas de su libertad participen las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género; establecer medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables violencia o los abusos

por causa, de



	,	
		orientación sexual, identidad de género o
		-
		expresión de género;
		asegurar que las
		visitas conyugales
		sean otorgadas en
		igualdad de
		condiciones con
		independencia del
		sexo de su pareja;
		estipularan el
		monitoreo
		independiente de los
		establecimientos de
		detención y
		emprender
		programas de
		capacitación y
		sensibilización
		dirigidos al personal
9-1		 penitenciario,
		personas privadas de
		libertad, entre otros,
		relacionado a la
		orientación sexual e
		identidad de género
		de las personas.8
Derechos	Artículo 1. Protección a la	
humanos	persona. "[el Estado de	
relacionados	Guatemala se organiza	
	para proteger a la persona	
	y a la familia; su fin	
	supremo es la realización	
	del bien común."	
	Artículo 2. Deberes del	
	Estado. "[e]s deber del	
	Estado garantizarle a los	
	habitantes de la República	
	la vida, la libertad, la	
	justicia, la seguridad, la paz	

⁸ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Principio 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente.



y el desarrollo integral de la
persona."
Artículo 4. Libertad e
igualdad. "[e]n Guatemala
todos los seres humanos
son libres e iguales en
dignidad y derechos. ()"
Artículo 93. Derecho a la
salud. El goce de la salud es
derechos fundamental del
ser humano, sin
discriminación alguna.

III) OBJETIVOS

GENERAL:

Establecer las acciones que realiza la Dirección General del Sistema Penitenciario para fortalecer el enfoque de atención a personas privadas de libertad que se identifiquen como parte de las poblaciones LGBTIQ+.

ESPECÍFICOS:

- 1. Identificar acciones institucionales para reconocer derechos de personas que se identifiquen como parte de las poblaciones LGBTIQ+.
- 2. Establecer el desarrollo de lineamientos institucionales para la atención de personas privadas de libertad LGBTIQ+
- 3. Verificar los procesos de fortalecimiento de las capacidades del personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario para la atención de las personas privadas de libertad LGBTIQ+.

VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hallazgos			Conclusiones	
1.	La Unidad de grupos vulnerables forma	1.	La Dirección General del Sistema	
	parte de la Subdirección de rehabilitación		Penitenciario ha realizado acciones en	
	social, tiene como objetivo brindar		favor de las personas privadas de libertad	
	atención especializada a poblaciones en		LGBTIQ+, con el fortalecimiento de la	
	contexto de vulnerabilidad, como personas		Unidad de grupos vulnerables y con el	
	mayores, con discapacidad, pueblos		importante apoyo de los grupos	
	indígenas, migrante, con adicciones y		multidisciplinarios que se encuentran	
	personas de la diversidad sexual,		dentro de los centros de privación de	



actualmente la Unidad está conformada un coordinador, dos analistas (psicólogas) y una secretaría. Las dos analistas cubren la totalidad de centros de privación de libertad, durante el presente año, realizaron un taller de 4 sesiones dirigido a líderes de los centros de privación libertad (voceros, facilitadores educativos y líderes religiosos) respecto a derechos de las personas de la diversidad sexual, además brindan atención psicológica a personas de la diversidad sexual y realizan talleres relacionados a distintos temas como ansiedad, depresión, conductas agresivas, inteligencia emocional, resiliencia, violencia de género, empoderamiento, entre otros. Algunas de las acciones han acompañamiento sido con organizaciones de sociedad civil que trabajan a favor de personas LGBTIQ+, una particularidad identificada en el monitoreo, es que la Dirección General del Sistema Penitenciario son quienes se han acercado a las organizaciones de sociedad civil para fortalecer las acciones a favor de personas LGBTIQ+. Durante la diligencia, entrevistaron a personas privadas de libertad que se identifican como LGBTIQ+, en el Centro de Detención Preventiva para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, mujeres que se identificaron como lesbianas, destacaron el trabajo realizado por la psicóloga, indicando que es la primera vez que identifican acciones en favor de personas privadas de libertad LGBTIQ+, sin embargo en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18, se entrevistó a un hombre gay y una mujer trans, quienes indicaron que no confían en ninguna persona que forme parte del sistema penitenciario, incluyendo al equipo multidisciplinario, asegurando que su mecanismo de comunicación en

libertad, este equipo son quienes llevan el registro de las personas que se identifiquen como LGBTIQ+ y quienes desarrollan las acciones en cada centro. La sostenibilidad y mejoramiento de las mismas, dependen del fortalecimiento de la Unidad de grupos vulnerables y de los equipos multidisciplinarios.



caso de algún incidente o necesidad de apoyo es abocarse con las mujeres trans privadas de libertad, quienes realizan enlaces con organizaciones de sociedad civil o la Procuraduría de los Derechos Humanos. No se identificó interés por parte de la población LGBTIQ+ en cuanto a la continuidad de sus estudios, dentro de los centros de privación de libertad.

- 2. En el mes de mayo del año 2021, la Unidad de grupos vulnerables de la Subdirección de rehabilitación social, solicitó mediante la Circular No. 022-2021, a los equipos multidisciplinarios de todos los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario, localizar a la población privada de libertad que se identifiquen como LGBTIQ+, 364 personas privadas de libertad se identificaron como LGBTIQ+. Además posterior a este registro, se aplicó una encuesta de victimización a la población LGBTIQ+ identificada, con la finalidad de diagnosticar que programas se podrían dirigir a favor de la población privada de libertad LGBTIQ+. Al momento de ingresar una persona a un centro de privación de libertad, por el momento no se documenta su orientación sexual o identidad de género.
- 3. Actualmente la Dirección General del Sistema Penitenciario en conjunto con la Asociación LAMBDA, se encuentran elaborando una malla curricular para realizar un taller con personal operativo, respecto a la atención a personas LGBTIQ+, dicha malla curricular será mediada a través de la Escuela de Estudios Penitenciarios, se planea que la actividad se llevé a cabo en el mes de noviembre del presente año.

Dirección General 2. La del Sistema Penitenciario a través de los equipos multidisciplinarios ubicados en los centros de privación de libertad, han realizado esfuerzos para identificar a la población reclusa que se identifique como LGBTIQ+, además han realizado una encuesta para identificar la violencia que han vivido tanto fuera como dentro del centro de privación de libertad, derivado de su orientación sexual o identidad de género, esta información será utilizada para desarrollo de programas para este sector de la población reclusa.

3. Se identifican acciones por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario para la prevención de la violencia en contra de personas LGBTIQ+ dentro de los centros, mediante el empoderamiento de las personas reclusas LGBTIQ+, sensibilización a los líderes dentro de los centros (voceros, facilitadores educativos líderes religiosos) así como a la penitenciaria.

Página Phan Chang Chang Chang Chang Chang Chang Chang Chang Change Chang



Autoridad a la que se dirige	Luis Rodolfo Escobar Ovalle	
	Director General del Sistema Penitenciario	
	Para tenerse en consideración en las acciones	
	que estime oportunas en el sentido de:	
Recomendación	1. Promover el fortalecimiento de la Unidad de grupos vulnerables y de los equipos multidisciplinarios para continuar con acciones de reconocimiento de derechos de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, relacionados a prevención de la violencia, programas técnico/laborales y educativos, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.	

VIII) ANEXOS

1. Plantilla de oficio de notificación de recomendaciones

Guatemala, 21 de octubre del 2021 Ref.CCML-PAII/AESG/ydvp-

Respetable Director General

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual, realizó un monitoreo con el objetivo de establecer las acciones que realiza la Dirección General del Sistema Penitenciario para fortalecer el enfoque de atención a personas privadas de libertad que se identifiquen como parte de las poblaciones LGBTIQ+.

Página Pullum Burensona DE LA BONERSONA DE LA



En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría para tenerse en consideración en las acciones que estime oportunas en el sentido de:

1. Promover el fortalecimiento de la Unidad de grupos vulnerables y de los equipos multidisciplinarios para continuar con acciones a favor de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, relacionados a prevención de la violencia, programas técnico/laborales y educativos, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual: https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-de-la-diversidad-sexual.html

Sin otro particular y con muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Licenciada Claudia Caterina Maselli Loaiza Procuradora Adjunta II Procurador de los Derechos Humanos

Luis Rodolfo Escobar Ovalle
Director General del Sistema Penitenciario
Su despacho

Página III IIII DNERSONA SERVAL